

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 28.674

ANT : Solicitud N° AB001C0003952

MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 21 de agosto de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001C0003952, derivada por Oficio N° 570, de fecha 20 de agosto de 2019, de la Dirección Administrativa de la Presidencia, documento que se acompaña a esta presentación y en el que se solicita dar respuesta a lo siguiente:

"Quisiera saber a que ministerio o cartera, pertenece el asesor en Ciberseguridad [REDACTED] su correo electrónico y por que vía se puede solicitar reunión con él, pues "Ley de Lobby" no figura como sujeto pasivo".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y sobre el requerimiento formulado en la especie, le indicamos lo siguiente:

11154399

1. Sobre la primera parte de su requerimiento, en que solicita "saber a que ministerio o cartera, pertenece el asesor en Ciberseguridad [REDACTED]", hacemos presente que los antecedentes relativos a los funcionarios o asesores que desempeñan funciones en esta Subsecretaría (nombre, grado funcionario, descripción de funciones, etc) de conformidad al Artículo 15 de la Ley de Transparencia, es información que se encuentra publicada en:

[\[https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sag/index.html\]](https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sag/index.html)

- i. Una vez allí, deberá dirigirse al apartado "Dotación de Personal" y seleccionar la calidad funcionaria por la que desee buscar (planta, contrata, honorarios Subsecretaría del Interior, Honorario Red de Conectividad del Estado, etc.).
 - ii. Cuando escoja algunas de las opciones enunciadas, se desplegará información, la que se encuentra desagregada por año e inclusive con periodicidad mensual.
2. Sobre la segunda parte de su requerimiento, en que solicita la dirección de un correo electrónico de un asesor de Ciberseguridad, no podemos acceder al mismo. Fundando esta decisión en las siguientes consideraciones:

"La decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano,

impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”¹ .

Esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de algunos funcionarios, estimando que *“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones (...)”²*, por esa razón tenemos como directriz no entregar direcciones de correos de funcionarios o asesores del Servicio.

- a. Así las cosas, se configura indubitablemente en la especie, la causal de reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, la cual prescribe que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, cuando esta *“(...) requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.
- b. Una vez invocada la causal de denegación del párrafo precedente, y dado que acceder a esta parte de su petición y según palabras del H. Consejo para la Transparencia *“interrumpe la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor de esta persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás”* acompañamos, por razones de buen servicio, el siguiente link, a través del cual usted podrá encontrar un canal de contacto con la Red de Conectividad del Estado. Servicio dependiente de esta Cartera.

[<https://www.csirt.gob.cl/>]

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c) de la Ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas

¹ Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia.

² Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia.

por la ciudadanía, lamentablemente, en esta parte de su solicitud, no es posible acceder por las razones ya expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

3. Sobre la última parte de su requerimiento, en que solicita saber "*por que vía se puede solicitar reunión con él, pues "Ley de Lobby" no figura como sujeto pasivo*", le indicamos que de conformidad al artículo 15° de la Ley de Transparencia, consultando el link [<https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia/35>] deberá seleccionar en el formulario que se desplegará, lo siguiente:

1. Institución: Subsecretaría del Interior.

2. Cargo: Asesor Presidencial en CiberSeguridad – [REDACTED]

Saluda atentamente



MTS/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001C0003952**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite**Fecha Ingreso** 21/08/2019[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Deriv.Externo (Carta)**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite**Detalle Solicitud** "Quisiera saber a que ministerio o cartera, pertenece el asesor en Ciberseguridad [REDACTED] su correo electrónico y por que vía se puede solicitar reunión con él, pues "Ley de Lobby" no figura como sujeto pasivo"**Observaciones** Oficio N°570 de fecha 20/09/2019 derivación de la Presidencia de la República (17672032)**Usuario desea respuesta mediante:** Email[Datos Solicitante](#)